Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la litisconsorte Fátima del Rosario Carrillo Maestre (índice 28). Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 11 de octubre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Elena Cañón Peña y Otra
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2019-00225-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271

Buenaventura (V), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial del parte demandante, el despacho ordenara el emplazamiento de la litisconsorte Fátima del Rosario Carrillo Maestre y procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para que la represente dentro del presente asunto.

En ese orden, se procederá a ordenar el emplazamiento la litisconsorte Fátima del Rosario Carrillo Maestre, previstas en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad**.**

Ahora bien, al no existir disposición dentro del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que regule lo referente al nombramiento, posesión, honorarios y labores que debe realizar un curador; de acuerdo a lo ordenado por el artículo 145 ibídem, es dable acudir al Código General del Proceso, en cuyo artículo 48 numeral 7º establece:

> *"7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad Lítem de la litisconsorte FÁTIMA DEL ROSARIO CARRILLO MAESTRE**,** a la abogada **CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES**, quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso segundo del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTADO el cargo por la auxiliar designada, **PROCÉDASE** por la Secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la litisconsorte Fátima del Rosario Carrillo Maestre**,** en los términos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: SÚRTASE el emplazamiento de la litisconsorte Fátima del Rosario Carrillo Maestre, en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Oct-12/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48723a8ef3784c0523c9450a1e359242b5750124e267b56f62404f2e6bf3b2f5**

Documento generado en 11/10/2022 08:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica